

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Unión Marital de Hecho (Ley 54 de 1990) - Rad.No.2023-00193

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, se tiene que ya está vencido el RNPE sin que se haya designado curador ad litem para los herederos indeterminados del causante Limber Rincón Ferrín. De acuerdo con lo expuesto, el Despacho,

DETERMINA:

Primero: Designar como Curador Ad-Litem para que actúe en nombre y representación de los herederos indeterminados de Limber Rincón Ferrín, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 de la ley 1564 a la togada Yeny Alexandra Loaiza Echeverry, cedulada al No.1144132781 y portadora de la tarjeta profesional No.3339667, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico inscrito en el URNA/SIRNA. Líbrese por Secretaría el telegrama respectivo.

Segundo: Advertir a la profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 e inciso 2 del artículo 49 de la ley 1564, que su nombramiento es de forzosa aceptación¹, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

(JACK)

Juez

¹ Ley 1123 (Código disciplinario del abogado), artículo 28, numeral 21.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 145 Hoy 10 de noviembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria